TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, veinte (20) de junio del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00155-00
Actor: DESIDERIO BONILLA LAMPREA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, a **ADMITIR** la demanda presentada por el señor Desiderio Bonilla Lamprea a través de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional – Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. **Oportunidad para presentar la demanda**:El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento de un el acto administrativo que reconozca o niega total o parcialmente prestaciones periódicas, se podrá presentar la demanda en cualquier término.

En el presente asunto, la demanda se ejerce en contra de la Resolución Nº 1341 de 2011, mediante la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL- reconoce la asignación de retiro del actor, razón por la cual, al tratarse de una prestación periódica se entenderá debidamente ejercida la demanda.

2. **Competencia:** El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto que reconoce y paga la asignación de retiro, supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados dicha norma. Esto teniendo

en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($128.540.906.oo), lo que equivale a DOSCIENTOS DIECIOCHO (218) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 239); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 236); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 235 a 236); 4) los fundamentos de derecho (Fls 237 a 239); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fl 240); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 237); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fls 240 y 241).

Adicionalmente, se encuentran satisfechos los requisitos previos para demandar previstos en el artículo 161 del CPACA, toda vez que i) en la Resolución Nº 1341 de 2011 se concedió únicamente el recurso de reposición, el cual en virtud del artículo 76 del CPACA es facultativo, por lo tanto, se entiende agotado el procedimiento administrativo, conforme lo prevé el artículo 87 ibídem; ii) se agotó la conciliación extrajudicial ante el Ministerio Público el 10 de septiembre de 2012, siendo declarada fallida (Fl 430)

En consecuencia, encontrándose el cumplimiento de los requisitos reseñados, se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:

- **Resolución Nº 1341 del 24 de marzo de 2011**, proferida por el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a través de la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al sargento mayor Desiderio Bonilla Lamprea.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor DISIDERIO BONILLA LAMPREA y como parte demandada CAJA DE RETIRO DE

LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, representada por su Director General MG. (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta los buzones electrónicos del apoderado de la parte actora drwilliammartinez@gmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

Por Secretaria requiérasele al apoderado de la parte actora a efectos que manifieste expresamente si acepta recibir notificaciones mediante los buzones electrónicos aportados, de conformidad con el artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos ($40.000.oo)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR** de **manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la

demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda,** a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL- **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

12.) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ BARANDICA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy 24 JUN 2013
Secretario General